



Administración Local de Ejecución Fiscal

Solicitud de Devolución

DOMICILIO
COLONIA:
CIUDAD:

C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA.
AVENIDA JUAREZ NO. 2335 NORTE.
ZONA CENTRO.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 02 de Septiembre del 2019, los suscritos C. Eduardo Torres Burciaga y C.- Oscar Gerardo Betancourt Treviño, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/1421/2019 de fecha 13 de Febrero del 2019, donde se Solicita la Devolución por el pago de Derechos que presta el Registro Público, Emitido por el Administrador General Jurídico de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Alfredo Valdés Menchaca y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Actualmente Domicilio Solo y Deshabitado, se preguntó con vecina de salón de belleza informando que tiene tiempo sola, con basura, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 02 de Septiembre del 2019. |

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. EDUARDO TORRES BURCIAGA.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. OSCAR G. BETANCOURT TREVIÑO.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/1421/2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 18,991.00, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Juárez con N° 2335 Oriente de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 03 de Julio del 2019 y 21 de Agosto del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Eduardo Torres Burciaga y C. Oscar Gerardo Betancourt Treviño, manifiestan que la Contribuyente C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/1421/2019 de fecha 13 de Febrero del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Actualmente Domicilio Solo y Deshabitado, se preguntó con vecina de salón de belleza informando que tiene tiempo sola, con basura, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/1421/2019 de fecha 13 de Febrero del 2019, mediante el cual Solicita la Devolución por el pago de Derechos por servicios que presta el Registro Público de la Propiedad, generados por la Inscripción de documentos, en cantidad de \$ 18,991.00, para el ejercicio fiscal 2017, como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1246/2017, tramitado ante el Juzgado Sexto de Distrito en la Laguna, a cargo de la C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

/jfm.



AGJ/1421 /2019

MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA
AVENIDA JUAREZ 2335 ORIENTE
COLONIA CENTRO
TORREON, COAHUILA
P R E S E N T E.-

En el expediente administrativo del C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA ; en el que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29 de AGOSTO del ejercicio fiscal 2017, el C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA, acudió ante la Administración Local de Recaudación de Torreón, Coahuila; para efecto de realizar el pago de Derechos por Servicios que presta el Registro Público, generados por la Inscripción de Documentos; por lo que en virtud de dicha operación se expidieron los recibos oficiales siguientes:

Table with 5 columns: FECHA DE PAGO, CONCEPTO, BASE LEGAL, NUMERO DE RECIBO, CANTIDAD PAGADA. It contains two rows of payment records from August 29, 2017.

CONSIDERACIONES

I.- El C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA, promovió ante la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en la laguna, Juicio de Amparo en contra del cobro por los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el ejercicio fiscal del año 2017, por considerar que la Ley de Hacienda para el Estado Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 79-A, 79 fracción II, 82-A viola el principio de proporcionalidad y equidad, establecido en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del pago efectuado por concepto de dichos Derechos, que por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado SEXTO de Distrito en de la Laguna y radicándose bajo el número estadístico 1246/2017.

II.- En relación al acto de aplicación de los artículos 79 fracción II y 79 A, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, contenido en los recibos No.758740584, se devuelva al quejoso las cantidades realmente erogada por la parte quejosa a la que se deberá restar la cantidad que el sistema normativo establece para la inscripción de documentos sin considerar el monto de operación la cantidad de \$1,648.00.



En relación al acto de aplicación de los artículos 82 fracción IV y 82- A, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, contenido en los recibos No.758740500, se devuelva al quejoso las cantidades realmente erogada por la parte quejosa a la que se deberá restar la cantidad que el sistema normativo establece para la inscripción de documentos sin considerar el monto de operación la cantidad de \$71.00.

III.- Así las cosas, y en cumplimiento a la ejecutoria de mérito; resulta procedente devolver al **C. MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA**, la cantidad total de \$18,991.00 pesos, por concepto de pago de los Derechos por Servicios del Registro Público, vigente para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

IV.- En el caso concreto no resulta aplicable la actualización que ordena sea devuelta; de acuerdo al artículo 15-A, del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 15-A.- El monto de los contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el Banco de México, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1. (REFORMADO, P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 2009) Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicarán el factor de actualización así como las cantidades actualizadas en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior. Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo

Al dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que corresponde al mes de FEBRERO de 2019 (103.108) entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de AGOSTO de 2017 (126.886); el factor de actualización que resulta es 0.812.

Por lo tanto; al ser el resultado de la anterior operación menor a 1; el factor de actualización que se debe de aplicar al monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones debe ser 1; con fundamento en el último párrafo del artículo 17-A, del Código fiscal de la Federación; porque de lo contrario se estaría devolviendo una cantidad menor.



En consecuencia, al multiplicar la cantidad que el quejoso pagó, esto es; \$18,991.00 pesos, por el factor 1; no resulta diferencia que se deba devolver al C. **MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto; y con fundamento en los artículos 23 y 33 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y los artículos 1, 2, 6 fracciones I, XXXVIII y XLI, y Tercero Transitorio, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 1, 10, 11 y 13 fracción XV y Tercero Transitorio, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General; ésta Administración General Jurídica, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Devuélvase al C. **MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA**, la cantidad total de \$18,991.00 (**DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100**) enterada por concepto de Derechos que presta el Registro Público, para el ejercicio fiscal 2017, respecto de los recibos mencionados en el apartado de **ANTECEDENTES**, de la presente resolución; como consecuencia de la Sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo No. 1246/2017, tramitado ante el Juzgado SEXTO de Distrito de la Laguna.

SEGUNDO.- Se desincorporan de la esfera jurídica del C. **MARIA MAYELA JIMENEZ DE ANDA**, los artículos 79 fracción II, 79-A, 184 al 188 y Tercero Transitorio, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila; hasta en tanto subsista el vicio de inconstitucionalidad, y, por lo tanto; no le serán aplicados en lo futuro.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA; A 13 DE FEBRERO DEL 2019
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURIDICO

ALFREDO VALDES MENCHACA

FRM/CPF/AMS

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
Torre Saltillo 6to. Piso, Col. Guanajuato
C.P. 25286, Saltillo, Coahuila
(844) 242-00-30, www.afgcoahuila.gob.mx



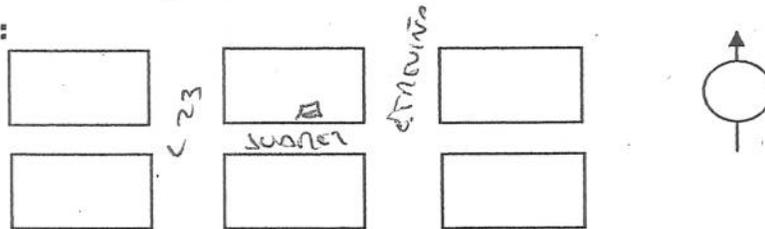
Coahuila de Zaragoza

INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con MARIA MALENA JIMENEZ DE ANDA en el domicilio ubicado en SUANER. H 2335 el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes LOCAL COMERCIAL CON FACHONA BUNDO CON DOS PISOS PUERNO CAFE DOS VENTANAS CONTINA METALICA LA FE

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134961217 Fecha 13/10/2019 Notificador Eduardo García Maldonado

Diligencia Notificación AGS/1471/2019

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
(X) está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: EL DOMICILIO ESTA SOLO DESHABITADO EN MAL ESTADO CON BASURA

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir
Documento número Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 624 DPU AGUA GAS

ATENTAMENTE

Torreón Coahuila, a 03 de ABRIL de 2019. Hora 17:10.

Eduardo García Maldonado
NOTIFICADOR - EJECUTOR